



ADMINISTRACIÓN LOCAL AUTÓNOMA
DE INGRESOS DE GUADALAJARA
SUBADMINISTRACIÓN DE
RESOLUCIONES "1"
325-A-IV-1-II 00449
R.F.C.: UGU250907MTS

Registro 0077

CERTIFICADO CON ACUSE
DE RECIBO

Asunto: JGC/001/97-Se confirma criterio.

Guadalajara, Jal. 30 ENE. 1997

Universidad de Guadalajara.
Av. Juárez número 976, piso 11
Ciudad

Su escrito recibido por esta dependencia el día 10 de enero de 1997.

En su escrito de antecedentes, solicita se le confirme el criterio siguiente;

La Universidad de Guadalajara, por las actividades de enseñanza o educación que realiza a través de las Entidades Universitarias, Centro de Estudios para Extranjeros (CEPE), Centro de Educación Continua y Abierta (C.E.D.U.C.A.), Sistema Corporativo ProUdeG-Comlex y todos los demás organismos universitarios dependientes de ella, siempre que presten servicios de enseñanza, tales como los servicios académicos de educación continua, en las modalidades semiescolarizada, abierta y a distancia; los cursos que demanden los diversos sectores de la sociedad, que con su naturaleza no estén relacionados con cualquier otra instancia de la Red Universitaria; los servicios



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

de educación continua en las áreas del idioma extranjero y en computación los servicios de enseñanza o cursos a nacionales y extranjeros en las diversas áreas del conocimiento, así como servicios complementarios a su actividad académica relativos a talleres de canto, guitarra, cocina, danza folklórica, dibujo, pintura mexicana, entre otros, siempre que se refieran a servicios de enseñanza en general, se encuentran exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado, por ser la Universidad de Guadalajara un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, cuya validez oficial de estudios le deviene de la Constitución General de la República, así como de la Ley General de Educación, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Esta Administración, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 95, Apartado "C" (fracción III, y Apartado "I") numeral 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996 Adicionado por publicación en el mismo órgano oficial con fecha 24 de diciembre de 1996 y de acuerdo al Artículo Primero fracción IV, inciso 3) del Acuerdo por el que se señala el nombre, número, sede y circunscripción territorial de las unidades Administrativas de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 1996, así como por lo dispuesto en el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación resuelve:

Como lo solicita la promovente es de confirmarse el criterio que solicita por las siguientes razones:

La Universidad de Guadalajara de conformidad con el artículo 10 y 20 de su Ley Orgánica es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, se rige por lo dispuesto por el artículo 30 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado de Jalisco. Constituye el Sistema Educativo Nacional, de conformidad con el artículo 10 fracciones IV y VI de la Ley de Educación.

Como lo demuestra, La Universidad de Guadalajara con el fin de organizarse y de cumplir sus fines, de conformidad con el artículo 6 fracciones II y XIII de su ley Orgánica, ha creado las entidades universitarias siguientes:

- Sistema Corporativo Prolex-Comlex
- Centro de Estudios para Extranjeros (CEPE)
- Centro de Educación Continua y Abierta (C.E.D.-U.C.A)

Siendo las anteriores entidades universitarias, dependientes de la Universidad de Guadalajara, y ésta un organismo público descentralizado del Estado de Jalisco, cuyo fin es impartir la educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad. Por los servicios de enseñanza que prestan las entidades universitarias mencionadas no se pagará el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que establece, no se



SECRETARIA
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

pagará el impuesto por la prestación de los servicios de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO EN LA ELECCION
LA ADMINISTRACION LOCAL
LICIRENE SKORDIAZAMORANO

C.c.p. Lic. Juan José León Rubio.- Administrador Regional Jurídico de ingresos de occidente.- Para su conocimiento.

C.c.p. Ing. F. Fernando Hernandez Sanchez.- Administrador Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara. Mismo fin.

JUMO

